



PODER EJECUTIVO NACIONAL

BUENOS AIRES,

VISTO el artículo 18 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188, el Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999, la Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 17 del 7 de enero de 2000, el Anteproyecto de Reglamentación del Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos elaborado por la Oficina Anticorrupción, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece que "Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones".

Que agrega que "En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural si correspondiere".

Que el decreto reglamentario N° 164 del 28 de diciembre de 1999, incorpora la prohibición de recibir "beneficios" y "gratificaciones". Por su parte, establece una salvedad respecto de los obsequios que se hubieren recibido por razones de protocolo y amistad (artículo 21).

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento de registro de obsequios y –en atención a lo dispuesto en el artículo 18 in fine de la Ley N° 25.188-, los casos y el modo en el que éstos deben ser incorporados al patrimonio del Estado Nacional.



PODER EJECUTIVO NACIONAL

Que el Decreto N° 164/1999 confiere las facultades de autoridad de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 en el ámbito de la Administración Pública Nacional, al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 17 del 7 de enero de 2000, se delegó la función de autoridad de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que corresponde a la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ejecutar la coordinación de los Registros a cargo de dicho Ministerio.

Que la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS posee las capacidades técnicas para registrar los obsequios recibidos por los funcionarios públicos conforme la normativa vigente.

Que el desarrollo de las modernas tecnologías de la información y la necesidad de establecer canales de comunicación y de rendición de cuentas a la ciudadanía hacen aconsejable la publicidad del registro de obsequios a funcionarios en la red informática Internet.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.



PODER EJECUTIVO NACIONAL

Por ello,

LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACIÓN

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el “REGLAMENTO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS” que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º.- Apruébanse los formularios “Formulario A – SOLICITUD DE REGISTRO DE OBSEQUIOS RECIBIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO”, “Formulario B – SOLICITUD DE REGISTRO DEL DESTINO DADO A LOS OBSEQUIOS RECIBIDOS POR UN FUNCIONARIO PUBLICO” y “Formulario C – SOLICITUD DE REGISTRO DE VIAJES Y/O ESTADÍAS RECIBIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO”, que como Anexos II, III y IV respectivamente forman parte integrante del presente.

ARTICULO 3º.- Fíjase un plazo de TREINTA (30) días para la entrada en vigencia del REGLAMENTO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS aprobado por el artículo 1º.

ARTICULO 4º.- Encomiéndase a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, una vez en vigencia el reglamento aprobado por el artículo 1º, la evaluación de los mecanismos implementados en el marco de este régimen y, de corresponder, la eventual propuesta de reformas.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PODER EJECUTIVO NACIONAL

ANEXO I

REGLAMENTO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1º.- ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN. Toda persona que ejerza una función pública en los términos del artículo 1º de la Ley N° 25.188 tiene vedado recibir regalos, obsequios, donaciones, beneficios o gratificaciones, de cosas, servicios o bienes, incluyendo la cesión del uso de los mismos, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

Se entiende que el obsequio ha sido recibido con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones cuando el mismo no se hubiera ofrecido si el destinatario no desempeñara el cargo que ejerce.

ARTÍCULO 2º.- EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN.- Quedan exceptuados de la prohibición por considerarse obsequios de cortesía, protocolo o costumbre diplomática, siempre que su recepción no traiga aparejada la configuración de un conflicto de interés:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades públicas o privadas, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicas o culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.



PODER EJECUTIVO NACIONAL

- c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

Los bienes o servicios mencionados en los incisos a), b) y c) precedentes deberán ser incorporados en el Registro Único de Obsequios creado por este Reglamento.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de que deban registrarse en todos los casos, quedan exceptuados de incorporarse al patrimonio del Estado Nacional los regalos de cortesía, protocolo o costumbre diplomática cuyo valor de mercado no supere por cada objeto o –si estos fueran varios recibidos de una misma fuente- en conjunto, la suma total de pesos quinientos (\$ 500) por año calendario.

ARTÍCULO 4º.- CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE OBSEQUIOS.- Créase un "Registro Único de Obsequios", de acceso público a través de Internet, que funcionará en el ámbito de la Secretaria de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el que deberán constar:

- a) los regalos u obsequios de cortesía, protocolo o costumbre diplomática, incluidos los viajes y/o estadías definidos en el artículo 2º de la presente reglamentación.
- b) nombre, cargo, organismo y jurisdicción del funcionario público que hubiere recibido dichos obsequios.
- c) identificación del gobierno o la persona física o jurídica que hubiere entregado dichos obsequios.
- d) fecha en la que fueron recibidos.
- e) el evento o actividad por la cual fueron recibidos y su lugar de realización.
- f) en los casos que corresponda, el destino seleccionado conforme el artículo 18 de la Ley 25.188.



PODER EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 5º.- REGISTRO DE OBSEQUIOS DE BIENES Y SERVICIOS.- Los obsequios de bienes y servicios de cortesía, protocolo o de costumbre diplomática se regirán por las siguientes reglas:

- a) Salvo en el supuesto establecido en el artículo 3º de este reglamento, se entenderán recibidos por cuenta del Estado Nacional desde el mismo momento de su entrega;
- b) El funcionario público obligado deberá, en el plazo de 72 horas de recibido el obsequio, completar el “Formulario A” y remitirlo a la Secretaria de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para su incorporación en el Registro Único de Obsequios.

En caso de encontrarse el funcionario ocasionalmente fuera del país, el plazo de registración comenzará a regir a partir de la fecha de su regreso.

Si el funcionario se encontrare cumpliendo funciones fuera del país, deberá registrar el obsequio recibido en forma inmediata en el lugar de cumplimiento de sus funciones y remitir en forma electrónica el correspondiente formulario a la Secretaria de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para su inclusión en el Registro Único de Obsequios.

En todos los casos, el objeto en cuestión quedará bajo la responsabilidad del funcionario que lo hubiere recibido, quién deberá proveer a su guarda y conservación.

- c) Cuando el obsequio debiera incorporarse al patrimonio del Estado Nacional, el funcionario público obligado deberá, concomitantemente con la registración, informar a la máxima autoridad de su jurisdicción a fin de que ésta determine, en el término de 10 días, el destino que deberá darse al obsequio, conforme el artículo 18 de la Ley 25.188. Esta facultad podrá ser delegada en un funcionario con jerarquía no inferior a Subsecretario de Estado. Determinado el destino del obsequio, deberá ser comunicado, a través del “Formulario B”, al Registro Único de Obsequios para su registración.



PODER EJECUTIVO NACIONAL

d) Determinado, en los casos que corresponda, el destino que deberá darse al obsequio, se dispondrá de un plazo de 10 días para:

d.1) Remitirlo al organismo correspondiente quien deberá registrarlo patrimonialmente;

d.2) Proceder a su inventario por parte de la jurisdicción que ha recibido el obsequio.

ARTÍCULO 6º.- REGISTRO DE VIAJES Y/O ESTADÍAS.- Los gastos de viajes y/o estadías exceptuados de la prohibición de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento, deberán ser registrados por el funcionario beneficiario quien deberá completar el “Formulario C” y remitirlo a la Secretaria de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para su incorporación en el Registro Único de Obsequios.

ARTÍCULO 7º.- RESPONSABILIDAD.- Los funcionarios públicos que incumplan con las obligaciones estipuladas en la presente reglamentación incurrirán en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberles conforme lo previsto en normas penales, civiles y administrativas.

ARTICULO 8º.- OBSEQUIOS POR AMISTAD.- Quedan exceptuados de la prohibición prevista en el artículo 18 de la Ley 25.188 y del procedimiento de registración previsto en este reglamento, los regalos que reciban los funcionarios públicos por razones de amistad, con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y en tanto no se configure un conflicto de interés, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º.- CONTROL.- La Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 25.188, tendrá a su cargo interpretar la presente reglamentación, así como verificar y exigir su cumplimiento.



PODER EJECUTIVO NACIONAL

ANEXO II

FORMULARIO A			
SOLICITUD DE REGISTRO DE OBSEQUIOS RECIBIDOS POR UN FUNCIONARIO PUBLICO			
			Fecha / /
Apellido y Nombre			
Cargo desempeñado			
Organismo			
Jurisdicción			
Máxima Autoridad de la Jurisdicción			
OBSEQUIO/S DECLARADO/S			
	DESCRIPCION	a) Persona física o jurídica que lo ha entregado b) Razón o evento de la entrega	Fecha de entrega
1.		a)	/ /
		b)	
2.		a)	/ /
		b)	
3.		a)	/ /
		b)	
Domicilio del Declarante		Firma y Sello	
Teléfono			



PODER EJECUTIVO NACIONAL

ANEXO III

FORMULARIO B					
SOLICITUD DE REGISTRO DEL DESTINO DADO A LOS OBSEQUIOS RECIBIDOS POR UN FUNCIONARIO PUBLICO					
Fecha / /					
Apellido y Nombre					
Cargo desempeñado					
Organismo					
Jurisdicción					
Máxima Autoridad de la Jurisdicción					
Acto administrativo por el que delega la facultad de definir le destino del regalo	Si <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	Resolución Nº:	Fecha / /	
	Funcionario en quien se delegó:				
	Cargo del funcionario:				
DESTINO SELECCIONADO PARA EL OBSEQUIO					
	Descripción	Fecha de informe al Registro	Jurisdicción Seleccionada	Organismo Seleccionado	Fecha de Remisión
1		/ /			/ /
2		/ /			/ /
3		/ /			/ /
Domicilio del Declarante				Firma y Sello	
Teléfono					



PODER EJECUTIVO NACIONAL

ANEXO IV

FORMULARIO C			
SOLICITUD DE REGISTRO DE VIAJES Y/O ESTADIAS RECIBIDOS POR UN FUNCIONARIO PUBLICO			
			Fecha / /
Apellido y Nombre			
Cargo desempeñado			
Organismo			
Jurisdicción			
Máxima Autoridad de la Jurisdicción			
VIAJE Y/O ESTADIA DECLARADOS			
DESCRIPCION	a) Gobierno o institución que realiza la invitación b) Evento en el que se participa	Fecha Inicio	Fecha Finalización
	a)	/ /	/ /
	b)	/ /	/ /
Domicilio del Declarante	Firma y Sello		
Teléfono			